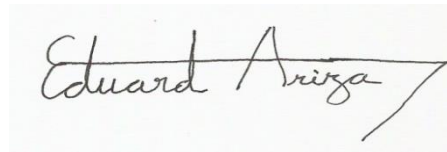


ESTATUTOS Y RÉGIMEN INTERNO

ELSA España

Aprobados durante la XLIII Asamblea General
Nacional (NCM) de ELSA España celebrada en
Donostia-San Sebastián del 9 al 11 de marzo de 2016

Autenticados por:



Eduard Ariza Ugalde

Secretario General

ELSA España 2016/2017



The European Law Students' Association

SPAIN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I De la Federación

Artículo 1. Nombre

El nombre de la Federación será ELSA España, siglas de *The European Law Students' Association* España.

Artículo 2. Sede Oficial

ELSA España tiene su domicilio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, Plaza de la Universidad s/n, 47002 Valladolid, España.

Artículo 3. Lengua oficial

La lengua oficial de ELSA España es el castellano, la cual será usada en todas las reuniones y en todas las comunicaciones entre el Grupo Nacional y los Grupos Locales, sin perjuicio de que los Grupos Locales radicados en una Comunidad Autónoma con más de una lengua oficial puedan emplear cualquiera de ellas para su funcionamiento y actividades.

Artículo 4. Principios y actividades

1. ELSA España es una federación apolítica, independiente y sin ánimo de lucro cuyos objetivos son la promoción, el establecimiento y el desarrollo del mutuo entendimiento, de la cooperación y del contacto personal de estudiantes de Derecho o jóvenes juristas del mismo o diferentes Estados y sistemas legales, con el fin de prepararlos para la vida profesional en un ambiente internacional.

2. En relación con la realización de los objetivos anteriormente citados, ELSA España se guiará por la siguiente filosofía:

a) Visión: Un mundo justo en el que hay respeto por la dignidad humana y la diversidad cultural.

b) Propósito: Contribuir a la educación legal, fomentar el entendimiento mutuo y promover la responsabilidad social entre estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.

c) Medios:

(i) Proporcionar oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas para aprender sobre otras culturas y sistemas legales en el espíritu del diálogo crítico y la cooperación científica.

- (ii) Ayudar a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas a desarrollar una mentalidad internacional y unas habilidades profesionales.
- (iii) Animar a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas a actuar por el bien de la sociedad.

3. Con el fin de alcanzar los objetivos citados anteriormente y en el Preámbulo, los campos principales de acción de ELSA España son:

a) Seminarios y Conferencias (S&C), que consiste en la organización de eventos mediante los cuales se complementa la formación teórica de estudiantes de Derecho y jóvenes juristas.

b) Actividades Académicas (AA), que consiste en el desarrollo del conocimiento legal mediante actividades prácticas guiadas.

c) El Programa de Intercambio de Prácticas para Estudiantes (STEP), del inglés “Student Trainee Exchange Programme”), que proporciona oportunidades a estudiantes de Derecho y jóvenes juristas con el fin de que obtengan experiencia profesional en sistemas legales extranjeros mientras aprenden sobre otras culturas.

Artículo 5. Organización

Con el fin de lograr los objetivos mencionados, ELSA España se organiza en dos niveles: local y nacional.

A nivel local, ELSA España se organiza en Grupos Locales, de conformidad con la legalidad vigente y comprometiéndose a seguir los principios recogidos en los presentes Estatutos y cualquier decisión tomada a su amparo. Cualquier Grupo Local debe tener su sede en una facultad de Derecho española y no podrá abarcar más de una universidad. A los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá como facultad de Derecho el local o conjunto de locales de una universidad donde se cursen estudios de Derecho.

A nivel nacional, ELSA España comprende la totalidad de los Grupos Locales que operan en España. ELSA España representa a ELSA en el ámbito nacional, así como a sus Grupos Locales en el ámbito internacional.

ELSA España está representada nacional e internacionalmente por la Junta Nacional.

CAPITULO II

De los Grupos Locales

Artículo 6.

Podrán pertenecer a la Federación aquellas entidades asociativas, denominadas Grupos Locales, previamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Artículo 7. Tipología

Los miembros de ELSA España son los Grupos Locales y se clasifican en tres tipos con distinto régimen jurídico; a saber, Incipientes, Observadores y de Pleno Derecho. Se podrá hacer referencia a los Grupos Locales como Grupos Locales, Miembros o Grupos.

Artículo 8. Grupos Incipientes

Un grupo de estudiantes de Derecho o jóvenes juristas que apoyen los objetivos mencionados en los presentes Estatutos puede convertirse en Grupo Incipiente de ELSA España cumpliendo los siguientes requisitos:

- (i) que en la facultad del grupo que solicita la admisión como Grupo Incipiente no exista ningún otro grupo local;
- (ii) que el grupo interesado haga llegar a la Junta Nacional una solicitud de admisión como Grupo Incipiente en la cual clarifique que apoya los objetivos y actividades de ELSA España;
- (iii) que el grupo interesado presente sus estatutos, informe de viabilidad y acta fundacional a la Junta Nacional de ELSA España, estatuto que deben ser compatibles con los del Grupo Nacional.

La solicitud de admisión como Grupo Incipiente será aprobada o se motivará su denegación por la Junta Nacional de ELSA España a la vista de lo anterior. Una vez recibida la aprobación, pasará a ser Grupo Incipiente al registrarse en el correspondiente registro de asociaciones.

Desde que el procedimiento de registro se haya iniciado, el grupo podrá hacer uso de los derechos propios de los grupos incipientes de forma provisional hasta la resolución final del correspondiente registro de asociaciones.

Artículo 9. Grupos Observadores

Un Grupo Incipiente tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo Observador ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- (i) el grupo interesado deberá haber acudido con estatus de Incipiente a una Asamblea General Ordinaria anterior a aquélla en la que haga la solicitud;
- (ii) que se envíe una solicitud a la Junta Nacional de ELSA España en la que se informe de los métodos y los medios que se han empleado para apoyar y promover los objetivos y las actividades de ELSA España;
- (iii) que sus estatutos estén adecuadamente registrados en el registro de asociaciones correspondiente; y
- (iv) que el grupo interesado haga llegar a la Junta Nacional de ELSA España sus estatutos, y que éstos sean compatibles con los del Grupo Nacional.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser ésta aprobada por una mayoría de dos tercios para ser Grupo Observador.

Artículo 10. Grupos de Pleno Derecho

Un Grupo Observador tiene derecho a presentar una candidatura a Grupo de Pleno Derecho ante la Asamblea General, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- (i) el grupo interesado deberá haber acudido con estatus de observador a las dos Asambleas Generales Ordinarias anteriores a aquélla en la que haga la solicitud;
- (ii) el grupo interesado deberá enviar una solicitud a la Junta Nacional de ELSA España en la que se informe de los métodos y los medios que se han empleado para apoyar y promover los objetivos y las actividades de ELSA España;
- (iii) el grupo interesado deberá hacer llegar a la Junta Nacional de ELSA España sus estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente y su régimen interno, y estos deben ser compatibles con los del Grupo Nacional; y,

Cumplidos los anteriores requisitos, la Asamblea General votará la candidatura, teniendo que ser ésta aprobada por una mayoría de dos tercios para ser Grupo de Pleno Derecho.

Artículo 11. Degradación

Los Grupos de Pleno Derecho pueden ser degradados a Observadores, así como estos pueden serlo a Incipientes por la Asamblea General con una mayoría de dos tercios siempre que:

- (i) no se encuentre al día con los pagos de las cuotas a ELSA España en el plazo de dos Asambleas Generales consecutivas; o
- (ii) no asista a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas de forma injustificada; o
- (iii) cese su apoyo y promoción para con los objetivos y las actividades de ELSA España o los obstaculice; o
- (iv) incumpla con su obligación de enviar sus estatutos y régimen interno a la Junta Nacional cuando esta se lo haya requerido oportunamente; o
- (v) cualquier Grupo Local puede llevar a cabo su propia degradación notificándolo a la Junta Nacional

En cualquier caso se procederá a la degradación de un Grupo Local de Pleno Derecho si notifica por escrito a la Junta Nacional de ELSA España que así desea, desplegando efectos a partir de la recepción de la notificación por la Junta Nacional.

Artículo 12. Disolución

Un Grupo Local quedará inmediatamente disuelto si:

- (i) ha visto su candidatura a Grupo de Pleno Derecho rechazada en las cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas siguientes a la Asamblea General Ordinaria en la que el grupo pudo presentar su candidatura;
- (ii) Cualquier Grupo Local puede disolverse, en el momento en que lo desee, previa comunicación oficial de esta decisión a la Junta Nacional

Artículo 13. Expulsión

Un Grupo Local será expulsado de ELSA España, previa consulta al Comité de Arbitraje, por la Asamblea General, con una mayoría de tres cuartos de los votos de todos los Grupos Locales de Pleno Derecho si:

- (i) ha violado los presentes Estatutos, el Régimen Interno, el Compendio de Decisiones, alguna o varias decisiones tomadas por la Asamblea General o los intereses de ELSA España; o

- (ii) no se encuentra al día con el pago de las cuotas a ELSA España durante cuatro Asambleas Generales Ordinarias consecutivas; o
- (iii) ha causado un daño de relevancia a ELSA España o a alguno de sus Grupos Locales ; o
- (iv) cesa su apoyo y promoción de los objetivos y las actividades de ELSA España;

CAPITULO III

De los órganos de la Federación

Artículo 14. Órganos de gobierno de la Federación

Los órganos que rigen y administran la Federación son la Asamblea General y la Junta Nacional.

Artículo 15. Asamblea General

1. La Asamblea General representa a los miembros de ELSA España y es su órgano decisor supremo, cuyas decisiones son vinculantes en todos los ámbitos de la Federación.

La Asamblea General decide en lo relativo a cualquier cuestión o materia dentro de lo establecido en los presentes Estatutos y Régimen Interno, excepto en aquello asignado a otros órganos por estos mismos Estatutos y Régimen Interno.

2. La Asamblea General Ordinaria se convocará, al menos, dos veces al año, en primavera y en otoño, en una fecha fijada por la Junta Nacional de ELSA España. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Nacional o por dos tercios de los Grupos Locales de Pleno Derecho.

La Asamblea General será convocada mediante una invitación escrita enviada por parte de la Junta Nacional a todos los Grupos de Pleno Derecho, Observadores, Incipientes, Auditores y cualquier persona requerida por la Junta Nacional de ELSA España o por la Asamblea General para llevar a cabo una tarea específica, al menos veintiocho días antes de la apertura de la Asamblea General en cuestión.

3. Tienen derecho a elevar propuestas:
 - La Junta Nacional de ELSA España.
 - Los Grupos de Pleno Derecho.
 - Los Grupos Observadores
4. La Asamblea General en sesión plenaria es sólo competente cuando ha sido convocada conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y cuando al menos la mitad de sus miembros están representados y capacitados para votar.

Los Grupos Locales no podrán ser representados en la Asamblea General por quienes no sean socios de los mismos.

A menos que estos Estatutos especifiquen lo contrario, las decisiones adoptadas por la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de los votos de los presentes. Las elecciones a cargos y sedes, la enajenación y disposición de bienes y la compensación de gastos de los miembros de la Junta Nacional, serán aprobadas por mayoría absoluta.

5. Cada Grupo de Pleno Derecho posee tres votos en la Asamblea, independientemente del número de representantes presentes.

El derecho a voto de un Grupo de Pleno Derecho será suspendido si el grupo no ha cumplido sus obligaciones financieras para con ELSA España o no ha enviado el Informe de Estado del grupo.

En caso de desacuerdo en el cumplimiento de las obligaciones arriba citadas entre un miembro y ELSA España, el miembro tiene derecho a dirigirse al Moderador de la Asamblea General. Si el Moderador no ha sido todavía elegido, el miembro tiene derecho a dirigirse al Presidente de ELSA España. En tales casos, ELSA España debe explicar las razones por las cuales las obligaciones no han sido consideradas cumplidas. Si el miembro no acepta la explicación de ELSA España, éste tendrá derecho a dirigirse a la Asamblea.

A continuación se realizará un llamamiento a votación por parte de la Asamblea. Si la mayoría simple de la Asamblea considera que estas obligaciones deben ser consideradas cumplidas, ELSA España no podrá suspender el derecho a voto del Grupo de Pleno Derecho. Si la mayoría simple considera que las obligaciones han sido incumplidas, la suspensión del derecho a voto se mantendrá hasta su cumplimiento íntegro.

El derecho a apelar solo puede ser solicitado una vez por cada Grupo de Pleno Derecho durante la celebración de la Asamblea General.

6. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos,
 - b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - f) Expulsión de miembros.
 - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h) Disposición y enajenación de bienes.
 - i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

7. Son de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y Régimen Interno, aprobar el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna, el cese de la Junta Nacional, de alguno de sus miembros o de los auditores y la disolución de la Asociación.

Artículo 16. La Junta Nacional

La Junta Nacional es el órgano ejecutivo supremo de ELSA España. Su tarea consiste en representar a ELSA España, ser responsable del funcionamiento y el buen estado diario de la federación, promover y supervisar los campos de actividad de ELSA España, fomentar la consecución de objetivos y la eficiencia de ELSA España, además de ejecutar e implementar las decisiones de la Asamblea.

El mandato de los miembros de la Junta Nacional empieza el 1 agosto del año de su elección y concluye el 31 de julio del año siguiente. No existen limitaciones de mandato en cuanto a la reelección.

En caso de que un miembro de la Junta Nacional fuera elegido en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria después del 1 agosto, su mandato empezará el mismo día de su elección y durará hasta el siguiente 31 de julio.

Al menos cuatro de las posiciones de la Junta Nacional expresadas en el artículo siguiente deben estar ocupadas.

La Junta Nacional podrá designar Directores que asuman los cargos vacantes hasta que sean ratificados por la Asamblea General siguiente al nombramiento. En tanto exista algún cargo vacante, el resto de miembros de la Junta Nacional asumirá conjuntamente las responsabilidades inherentes a

dicho cargo hasta el nombramiento del mencionado director o elección por la Asamblea General. Los candidatos no elegidos en la Asamblea no podrán ser elegidos como Directores del área a la cual se presentaban durante ese ejercicio.

Igualmente, podrán nombrarse Directores para el desempeño de cualesquiera funciones que la Junta Nacional considere, no debiendo ser éstos ratificados por la Asamblea General.

En el caso de que no se cubran al menos cuatro de las posiciones de la Junta Nacional, se convocará automáticamente una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el plazo de cuatro semanas siguientes con el único objetivo de cubrir al menos las cuatro posiciones necesarias. Se procederá de igual modo en caso de quedar vacante la presidencia.

Artículo 17. Órganos unipersonales que forman la Junta Nacional

1. La Junta Nacional está formada por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Vicepresidente de Marketing, el Vicepresidente de Actividades Académicas, el Vicepresidente de Seminarios y Conferencias y el Vicepresidente de *Student Trainee Exchange Programme*.
2. El Presidente está a cargo de la dirección y coordinación de todo el trabajo de ELSA España, de la ejecución de la expansión, de la comunicación interna de la Junta Nacional y de la planificación y ejecución de las relaciones externas. El Presidente ostentará el voto de calidad en las votaciones internas que tengan lugar en la Junta Nacional de ELSA España.

El Presidente es el máximo representante de ELSA España frente a individuos y organismos exteriores y es el responsable de la comunicación con los mismos.

Igualmente estará facultado para operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación de forma solidaria con los demás órganos facultados al efecto según los presentes Estatutos.

3. El Secretario General es responsable de la coordinación y el mantenimiento de la estructura interna de la Federación y de la supervisión a este respecto de todos los Grupos Locales de ELSA España. El Secretario General será también responsable de la identificación de cualquier irregularidad en lo referido a la normativa de la Federación y debe disponer de todos los recursos necesarios para corregir tal alteración.

En caso de que la posición de Presidente quede vacante, el Secretario General asumirá los deberes y responsabilidades que le corresponden, debiendo convocar una Asamblea Extraordinaria en el plazo más breve posible, salvo que medien menos de cinco semanas para la siguiente Asamblea Ordinaria

4. El Tesorero está a cargo del mantenimiento financiero de ELSA España, siendo responsable de la llevanza de la contabilidad, presentación de las cuentas anuales, operar con las cuentas bancarias a nombre de la Federación y de la gestión de cobros y pagos según lo establecido en estos Estatutos y Régimen Interno. Es responsabilidad del Tesorero comunicarse y aportar la información económica necesaria a los Auditores.

El Tesorero presentará los presupuestos previstos y enmendados, y las cuentas finales a la Asamblea General según lo establecido en el Régimen Interno.

5. Los Vicepresidentes son responsables de toda la planificación, coordinación y supervisión de sus respectivos campos de actividad.

Artículo 18. Auditores

La Asamblea deberá elegir a dos auditores para un mandato de un año empezando el 1 de agosto. Excepcionalmente se podrá designar a un solo auditor para un ejercicio según lo establecido en el Régimen Interno. Tendrán la obligación de informar a la Asamblea General hasta la descarga de responsabilidad de la Junta Nacional auditada. Deberán ser personas independientes de la Junta Nacional y con la experiencia necesaria en el mundo de la gestión financiera. Si la Asamblea General no eligiera ninguno, la Junta Nacional contratará una auditoría externa que deberá sufragarse mediante una derrama extraordinaria. En el caso de que se contrate los servicios de una empresa para llevar la auditoría, deberá constar el nombre y los datos de identificación de la persona responsable de la auditoría.

Los Auditores examinarán todas las cuentas y la gestión financiera de ELSA España de acuerdo a la normativa vigente en la materia. Los Auditores proporcionarán un certificado sobre la veracidad de las cuentas y su legalidad. Los Auditores deberán presentar su informe de las cuentas interinas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al periodo de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren y su informe final y conclusiones en la Asamblea General Ordinaria en la cual se sometan a aprobación las cuentas auditadas.

Artículo 19. Elecciones

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Nacional durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria de primavera, por un periodo de un año natural, empezando el 1 de agosto del año de la elección y finalizando el 31 de julio del siguiente año, por un mandato. No obstante, no se considerarán exonerados de responsabilidad hasta que se produzca la descarga de responsabilidad civil en la Asamblea General siguiente a la finalización de su mandato, a cuya votación, como mínimo, deberán acudir el Presidente y el Tesorero salientes.

Los auditores también serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de primavera.

Artículo 20. Destitución

Los miembros de la Junta Nacional de ELSA España o sus auditores podrán ser destituidos por la Asamblea con una mayoría de dos tercios si violaran los presentes Estatutos, Régimen Interno o los intereses de ELSA España.

La votación se hará tras la presentación del dictamen por parte del Comité de Arbitraje, convocado y constituido con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 21. Comité de Arbitraje

1. El Comité de Arbitraje se constituirá cuando surja una disputa o diferencia grave sobre el contenido de los presentes Estatutos o sobre cualquier otra materia que afecte al funcionamiento de ELSA España o cuando así se prevea en los presentes Estatutos. Su función consistirá en emitir un informe al respecto del conflicto, que presentará ante la Asamblea General y tendrá carácter no vinculante. El informe se hará en nombre del Comité de Arbitraje como órgano colegiado, pero sus integrantes podrán emitir dictámenes particulares, que serán igualmente incluidos en dicho documento.
2. Estará formado por el Secretario General de ELSA España, que presidirá el mismo, por todos los Secretarios Generales de los Grupos Observadores y de Pleno Derecho y dos miembros alumni seleccionados por la Junta Nacional de ELSA España. La ausencia de alguno de los miembros del Comité no impedirá que éste desarrolle su trabajo. Los Secretarios Generales de los Grupos Observadores mantendrán el estatus

de su Grupo y, por tanto, no tendrán derecho a voto ni a la emisión de un dictamen particular.

- 2.1 El Secretario General de ELSA España, como Presidente del Comité, tendrá como deberes: redactar el informe final; actuar como moderador en las reuniones del Comité; controlar el cumplimiento de los deberes de los miembros del Comité e informar de cualquier contravención de los mismos a la Asamblea General. Disfrutará asimismo de voto de calidad.
 - 2.2 Los alumni serán seleccionados por la Junta Nacional de ELSA España conforme a criterios de adecuación, experiencia y disponibilidad. Sin perjuicio de lo dicho, se tendrá en cuenta preferentemente a los alumni que hubiesen manifestado su voluntad de seguir colaborando con la Federación.
 - 2.3 Si, por causa no justificada, el Secretario General de un Grupo de Pleno Derecho no participara en el trabajo del Comité, dicho Grupo perderá uno de los tres votos que le corresponderían en la siguiente Asamblea General.
 - 2.4 La primera reunión del Comité de Arbitraje tendrá lugar a partir de los 7 días a contar desde la convocatoria del mismo. Los alumni deberán ser elegidos con carácter previo a la primera reunión del Comité de Arbitraje.
3. Cuando surja una situación descrita en el apartado 1, tendrán derecho a solicitar la intervención del Comité la Junta Nacional, los Grupos Locales parte en el conflicto o un tercio de los Grupos de Pleno Derecho.
 4. El dictamen del Comité deberá ser presentado como máximo en la segunda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria posterior a la constitución del mismo y motivadamente en la sucesiva a la siguiente.
 5. Ni el Secretario General ni el Tesorero Nacionales pueden presidir el Comité de Arbitraje cuando su gestión o continuidad en la Junta Nacional sea el objeto del dictamen. En cualquier de estos escenarios, la presidencia del Comité se encomendará al Presidente de ELSA España.

CAPÍTULO IV

De la financiación

Artículo 22. Fuentes de financiación

1. ELSA España será financiada por las cuotas de los Grupos Locales, por actividades específicas, por ingresos provenientes de ventas y publicidad, por subsidios y donaciones, siempre que ninguna de estas vías contradiga los objetivos y los principios de ELSA España.
2. Los Grupos de Pleno Derecho y Observadores de ELSA España están obligados a pagar una cuota anual, cuya cantidad será ratificada por la Asamblea General.

Artículo 23. Cuentas

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

Las cuentas finales auditadas deben presentarse en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al cierre del ejercicio fiscal al cual hacen referencia.

Las cuentas interinas auditadas que cubren los primeros seis meses de cada ejercicio económico de ELSA España deben ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria siguiente al periodo de seis meses del ejercicio fiscal al que se refieren.

Artículo 24. Fondo Nacional de Apoyo

1. El Fondo Nacional de Apoyo se constituye como un fondo monetario cuyo objetivo será el apoyo extraordinario a los Grupos Locales y a ELSA España en la organización de eventos cuando sea necesario.
2. Este fondo estará formado por las aportaciones de los Grupos de Pleno Derecho y Observadores. La aportación será obligatoria para todos los Grupos Locales y se hará junto con la cuota de ELSA España. La cuantía de la cuota del Fondo Nacional de Apoyo será determinada por la Asamblea General de primavera para el ejercicio siguiente.
3. Podrán solicitar el apoyo del Fondo para la organización de eventos los Grupos Observadores y de Pleno Derecho y ELSA España, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Estar al corriente del pago de la cuotas de ELSA España

- Estar al corriente del pago de las cuotas del Fondo Nacional de Apoyo
 - El grupo solicitante deberá remitir a la Junta de ELSA España la contabilidad del ejercicio en el que presenta la solicitud, así como del ejercicio anterior, justificándolo con las facturas de dichos ejercicios
 - La Junta del Grupo Local solicitante y la Junta de ELSA España deberán elaborar un plan de pagos para la devolución de la cantidad prestada y un plan de contingencia para el caso en el que el Grupo Local tuviera dificultades para devolver la cantidad prestada.
 - El Grupo Local que tenga dificultades para devolver la cantidad prestada deberá informar de inmediato a la Junta Nacional desde el momento en que tuviera conocimiento de tales dificultades
 - En caso de impago de la cantidad prestada e incumplimiento del plan de contingencia, se constituirá un Comité de Arbitraje compuesto por los Tesoreros de los Grupos Observadores y de Pleno Derecho, que será presidido por el Tesorero de ELSA España, quien tendrá voto de calidad. Asimismo, cuando el Tesorero lo estime oportuno o lo solicite cualquier Grupo Observador o de Pleno Derecho, podrá asistir al Comité de Arbitraje el Secretario General de ELSA España, que tendrá voz, pero no voto. Dicho Comité de Arbitraje deberá pronunciarse sobre si existió falta de diligencia o mala fe en el incumplimiento de las obligaciones del Grupo Local solicitante o del plan de contingencia. En dicho caso, los miembros de la Junta del Grupo Local solicitante deberán responder solidariamente de la cantidad prestada.
 - Un mismo Grupo Local no podrá solicitar la asignación de fondos del Fondo Nacional de apoyo durante dos ejercicios consecutivos.
4. El control sobre el Fondo corresponderá a la Junta Nacional de ELSA España, de forma que será ésta la que decida acerca de los proyectos a los que otorgar apoyo. El Tesorero ostentará el voto de calidad en las votaciones internas sobre la asignación de fondos. La supervisión de esta actuación corresponderá a los Auditores de ELSA España, más concretamente participará en la elaboración del plan de pago y plan de contingencia y formará parte del Comité de Arbitraje pertinente en caso de impago.
5. El Fondo Nacional de Apoyo llevará una contabilidad separada.

Artículo 25.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Federación es de 1777,44 euros.

CAPÍTULO IV

De los Estatutos y Régimen Interno y el Compendio de Decisiones

Artículo 26. Régimen Interno y Compendio de Decisiones

La Asamblea General regulará con mayor profundidad los asuntos internos de ELSA España, los derechos de los Grupos Locales y sus obligaciones hacia ELSA España y cualquier otro asunto que a su entender requiera regulaciones adicionales, en su Régimen Interno y en el Compendio de Decisiones de su Asamblea General. En caso de conflicto, estos Estatutos tienen prioridad sobre el Régimen Interno y ambos cuerpos normativos sobre el Compendio de Decisiones

Artículo 27. Enmiendas

Los Grupos de Pleno Derecho, Observadores o la Junta Nacional pueden proponer enmiendas a estos Estatutos y al Régimen Interno.

Cualquier enmienda sobre los Estatutos será aprobada si es apoyada por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

Si la enmienda afecta al Régimen Interno, esta requerirá de mayoría absoluta para aprobarse.

La Asamblea General puede añadir, modificar y suprimir el contenido del Compendio de Decisiones por mayoría simple.

CAPITULO V

De la Disolución de ELSA España

Artículo 28. Disolución de ELSA España

La decisión de disolver ELSA España deberá ser unánimemente adoptada en Asamblea General Extraordinaria.

Para que la disolución sea válida, la decisión de la Asamblea deberá estar precedida por una propuesta a tal efecto en la agenda de la Asamblea General Extraordinaria.

Tras tomar la decisión de la disolución, la Asamblea deberá elegir a dos liquidadores por mayoría absoluta. Los activos de ELSA España, si existieren, se destinarán a ELSA Internacional.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I

De la Asamblea General

Artículo 1. Sede de la Asamblea General

1. La Asamblea General elegirá al Grupo Local encargado de la organización de las posteriores Asambleas. En caso de que no resulte elegida ninguna sede, la Junta Nacional elegirá el lugar de celebración. La Junta Nacional, oídos los integrantes del comité organizador de la sede elegida, es responsable de la elección de las fechas de la Asamblea General.
2. La Junta Nacional es responsable de anunciar la convocatoria de elecciones de las sedes para las siguientes Asambleas Generales. Esta convocatoria debe ser incluida en los materiales de trabajo de la Asamblea General en la que se vaya a celebrar la elección.
3. Cualquier Grupo de Pleno Derecho u Observador es elegible como sede de la Asamblea General. En caso de existir más de una candidatura para sede del NCM, no podrá ser elegible a tal candidatura el Grupo Local que ya haya organizado un NCM dentro de las dos últimas ocasiones. En el caso de que la sede quede vacante, la Junta Nacional no estará sujeta a esta limitación.
4. Se debe entregar en mano la candidatura a sede de Asamblea General por escrito a la Junta Nacional. La candidatura debe contener el nombre del lugar, el presupuesto previsto del proyecto y el programa provisional. Puede ser completada con cualquier otro material.
La candidatura debe ser entregada a la Junta Nacional como muy tarde el día anterior a aquél en que esté programada la votación de la candidatura en cuestión.

Ninguna candidatura a sede será tomada en consideración con más de quince meses de antelación a la celebración de la Asamblea General.

El modelo de Contrato será por defecto el que figure en el Compendio de Decisiones, sin perjuicio de negociaciones concretas.

5. El Grupo elegido para albergar la sede de la Asamblea General deberá firmar un contrato con la Junta Nacional en la que ambas partes acuerden lo siguiente:
 - Las fechas de la Asamblea General;

- El lugar y la logística;
- Las implicaciones financieras;
- Las responsabilidades de ambas partes;

Este contrato debe ser redactado por la Junta Nacional y añadido a los materiales de trabajo.

Este contrato será firmado por el Grupo candidato y la Junta Nacional antes de la elección de sede por parte de la Asamblea y, de ser elegido, entrará en vigor con efecto inmediato.

6. En caso de fuerza mayor la Junta Nacional podrá delegar la organización de la Asamblea General a un Grupo Local o a un comité organizador. Esta decisión de la Junta Nacional puede, en tales casos, revocar una decisión de la Asamblea General, ante la cual deberá ser convenientemente justificada.
7. Cada Grupo elegido como sede de Asamblea General debe entregar un informe financiero a petición de la Junta Nacional.

En el plazo de seis semanas desde la finalización del evento, el Grupo organizador de la Asamblea General debe presentar un informe con los ingresos y gastos del evento a la Junta Nacional y, si estos lo solicitan, a los Grupos Locales.

Artículo 2. Documentación del evento

1. Las invitaciones por escrito a los Grupos Locales para asistir a la Asamblea General deben especificar fecha, lugar y cualquier otra información relevante.
2. Todas las propuestas, informes de estado, documentos financieros y otros materiales que vayan a ser presentados a la Asamblea deben ser enviados al Secretario General de la Junta Nacional al menos 21 días naturales antes de la apertura de la Asamblea General.
3. El Secretario General debe enviar a todos los invitados a la Asamblea General la agenda, la regulación vigente, la información de aquellas asociaciones solicitantes de cambio de estado, y todas las propuestas y los informes de estado de los miembros de la Junta Nacional al menos 14 días naturales antes de la apertura de la Asamblea General.

Artículo 3. Procedimiento de la Asamblea General

1. El Presidente de ELSA España abrirá la Asamblea General. El Secretario General anunciará los Grupos Locales representados y aquellos con derecho a voto.
2. Tras la apertura de la Asamblea General deben ser elegidos los siguientes órganos de la misma:
 - a) Moderador.
 - b) Vicemoderador.
 - c) Entre dos y cuatro secretarios.
 - d) Un comité de nominaciones compuesto por tres personas.
3. La agenda de la Asamblea General debe ser aprobada por la misma tras su apertura y la elección de sus órganos. Puede ser enmendada por la Asamblea a propuesta de un Grupo con derecho a voto y secundada por otro Grupo con derecho a voto.
4. Solo se permitirá la presentación de las propuestas no enviadas al Secretario General a discreción del Moderador de la Asamblea o bajo petición de cuatro quintos de los Grupos con derecho a voto.
5. Al comienzo de cada sesión y después de cada receso, deberá tener lugar una revisión de la lista de votos. Los Grupos Locales que abandonen o se unan a la sesión deberán informar al Moderador de la Asamblea de su ausencia o presencia y ésta deberá constar en acta.
6. Al comienzo de cada Asamblea General, el Moderador deberá informar a los asistentes sobre los procedimientos y sobre la posibilidad de ser representado por delegación de voto de acuerdo con este Régimen Interno.

Artículo 4. Procedimiento de Votación en la Asamblea General

1. El procedimiento de votación será el siguiente:
 - (i) El Moderador preguntará a la Asamblea argumentos a favor o en contra de una propuesta y, posteriormente, cualquier enmienda a la misma.
 - (ii) Si hay alguna enmienda, el Moderador pedirá a la Asamblea que vote sobre la misma, a menos que la parte que presentó la propuesta original acepte las enmiendas. En el caso de que la parte que presentó la propuesta original no acepte la enmienda, el Moderador llamará a votación y anunciará el resultado de la misma.

- (iii) El Moderador pedirá a la Asamblea General que vote sobre la propuesta original o la enmendada, en su caso. El Moderador llamará a votación y anunciará el resultado de la misma.
 - (iv) Si existen dos o más propuestas sobre el mismo tema y ninguna de ellas obtiene la mayoría necesaria en la primera ronda de votos, el Moderador podrá solicitar una nueva votación sobre las dos propuestas que hayan obtenido más votos.
 - (ii) El Moderador podrá invertir el procedimiento de votación en cuestiones procedimentales.
2. Será preceptivo el sistema de voto secreto para todas las decisiones relativas a:
- (i) Elección de miembros de Junta Nacional.
 - (ii) Elección de sede de Asamblea General.
 - (iii) Cambios de estatus de los Grupos Locales.
 - (iv) Expulsión de los Grupos Locales.

El resto de decisiones no se regirá por el sistema de voto secreto salvo solicitud expresa de un tercio de los Grupos de Pleno Derecho o de la Junta Nacional.

Cuando tenga lugar el voto secreto, el recuento de votos será llevado a cabo públicamente por el Moderador y no más de un delegado por Grupo Local. Los delegados presentes en el recuento de votos deberán estar en silencio y no podrán perturbar el procedimiento.

Artículo 5. Delegación de voto

1. Para que un Grupo de Pleno Derecho pueda delegar su voto en otro, deberá cumplir con sus obligaciones financieras para con ELSA España, ya sea mediante acuerdos o mediante la liquidación de sus deudas.
2. El grupo apoderado deberá presentar un documento firmado por dos miembros de la Junta del grupo representado indicando claramente la fecha de la firma y la identidad del grupo apoderado.
3. Solo un Grupo Local con derecho a voto podrá ser apoderado.
4. Un Grupo de Pleno Derecho puede representar solamente a otro Grupo.
5. El voto apoderado deberá ser dirigido directamente al Secretario General de ELSA España por cualquier medio admitido en Derecho.

6. El voto apoderado sólo podrá ser utilizado en la Asamblea después de que haya sido recibido y el Secretario General de ELSA España haya confirmado que se ajusta a los requisitos del Régimen Interno.
7. Un voto apoderado podrá ser revocado en cualquier momento siguiendo el mismo procedimiento.
8. En caso de duda sobre la autoridad o autenticidad de los firmantes del voto apoderado, la Junta Nacional deberá solicitar al grupo poderdante en cuestión su verificación.
9. Al delegar el voto, deberán hacerse constar por escrito los puntos del Orden del Día y el sentido en el que ha de votarse, debiendo abstenerse si no constan instrucciones expresas, siempre respetando la legalidad vigente. Siendo imposible el citado control en las votaciones secretas, el voto delegado queda excluido de las mismas.
10. Si durante el transcurso de la Asamblea el moderador tuviese conocimiento de que las instrucciones no están siendo seguidas, operando mala fe, podrá suspender la delegación de voto.
11. Una vez clausurada la Asamblea General, todas las decisiones tomadas serán firmes aunque las instrucciones del Grupo poderdante no hubieran sido respetadas.

Artículo 6. Órganos de la Asamblea General

1. El papel de los Órganos de la Asamblea General será el siguiente:
 - (i) El Moderador de la Asamblea General se asegurará de que se respeta la agenda, y asistirá a otros órganos de la misma. También se encargará del orden de intervención, supervisará los procesos de votación y anunciará el resultado del mismo.
 - (ii) El Vicemoderador ayudará al Moderador y lo sustituirá en caso de ausencia.
 - (iii) Los Secretarios de la Asamblea General tomarán las actas de la misma.
 - (iv) El Comité de Nominaciones recibirá y anunciará a la Asamblea General las candidaturas.
2. Un órgano de la Asamblea General podrá ser destituido por la misma mediante una propuesta secundada por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea si el órgano no actúa satisfactoriamente.

Artículo 7. Compendio de Decisiones y Actas

1. Las decisiones de la Asamblea General entrarán en vigor en el momento en que la actualización del Compendio de Decisiones llegue a todos los Grupos Locales, a menos que la Asamblea General acuerde lo contrario.
2. El Compendio de Decisiones es un registro oficial de todas las decisiones en vigor tomadas por la Asamblea. Cuando se toma una nueva decisión la Asamblea General indicará qué decisiones no entran en vigor o qué decisiones son enmendadas. La actualización del Compendio de Decisiones deberá llegar a todos los Grupos Locales en un plazo de 60 días tras la clausura de la Asamblea General.
3. Las Actas Oficiales de la Asamblea General son el reflejo de lo que en ella ha ocurrido, y serán redactadas por el Secretario General de ELSA España a partir de las actas de los Secretarios de la Asamblea General. Las actas serán enviadas a todos los asistentes a la Asamblea General y a todos los Grupos Locales en un plazo de 6 semanas desde la clausura de la misma.

Las Actas Oficiales deberán ser aprobadas, con enmiendas si es necesario, por la siguiente Asamblea General. Posteriormente serán firmadas por el Secretario General de ELSA España, momento en el que adquirirán plena vigencia.

En las Actas Oficiales deberán incluirse:

- a) Todas las propuestas enviadas a la Asamblea y sus respectivas enmiendas, junto con los resultados del proceso de votación;
- b) Los informes de los Auditores;
- c) El presupuesto;
- d) Una lista de las candidaturas recibidas, junto con los resultados del proceso de votación;
- e) Cualquier otro documento relevante que el Secretario General de ELSA España considere necesario incluir.

CAPÍTULO II

De la Junta Nacional

Artículo 8. Elecciones

1. Para ser considerado elegible para un puesto de la Junta Nacional, una persona deberá ser propuesta por un Grupo de Pleno Derecho y secundada por otro. La candidatura deberá especificar el nombre, DNI y

puesto del candidato, y las firmas de un miembro de la junta del Grupo que propone, de un miembro de la junta del Grupo que secunda y la del candidato.

2. Para que la candidatura sea considerada, el Comité de Nominaciones deberá haberla recibido antes de la apertura de la sesión plenaria en la que tendrán lugar las elecciones.
3. El candidato deberá preparar una candidatura personal escrita y distribuirla entre los Grupos Locales antes del cierre del plazo de candidaturas. Esta presentación debe incluir un currículum vitae personal, un currículum vitae de la trayectoria del candidato en ELSA y un plan de acción.
4. Las elecciones comenzarán con una lectura de todas las candidaturas recibidas por el Comité de Nominaciones.
5. La presentación deberá ser presencial.

Cada candidato a un puesto de la Junta Nacional tendrá cinco minutos para una presentación. Después de la presentación se le otorgarán diez minutos a la Asamblea General para realizar preguntas al candidato. Los candidatos que se presenten al mismo cargo de Junta Nacional deberán abandonar la sala durante la presentación y la ronda de preguntas de los otros candidatos. Durante la presentación y la ronda de preguntas ninguna persona podrá abandonar o entrar en la sala.

Después de las presentaciones los Grupos Locales tendrán un tiempo de reflexión.

5. Una persona será elegida para la Junta Nacional si obtiene la mayoría absoluta de los votos.

Si después de la primera votación para un cargo ninguno de los candidatos obtuviera una mayoría absoluta de los votos, se realizará una segunda votación sólo con los dos candidatos que hubieran obtenido un mayor número de votos en la primera ronda.

Si en la segunda ronda ninguna persona consiguiera la mayoría absoluta de los votos, habrá una tercera ronda en la que sólo se votará al candidato que haya obtenido mayor número de votos en la segunda ronda.

6. Si un cargo de la Junta Nacional continúa vacante después de las elecciones, los nuevos miembros de la Junta Nacional electos serán conjuntamente responsables de las actividades y obligaciones del cargo vacante hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que se llevará a cabo una elección para dicho cargo.

Artículo 9. Quórum y Decisión

Cada miembro de la Junta Nacional tiene un voto en las decisiones de la misma.

La Junta Nacional sólo será plenamente competente cuando al menos cuatro de sus miembros estén presentes después de que la Junta haya sido debidamente convocada.

Las decisiones serán adoptadas mediante mayoría simple. Si no se alcanza la mayoría simple, se llevará a cabo una segunda ronda. Si el empate persiste, el voto del Presidente prevalecerá.

CAPÍTULO III

De la Financiación

Artículo 10. Responsabilidad de los Grupos de Pleno Derecho y Observadores

1. Los Grupos de Pleno Derecho y los Grupos Observadores pueden organizar independientemente su financiación y no son en modo alguno responsables ante el Tesorero de la Junta Nacional excepto en los casos previstos en los Estatutos, Régimen Interno o Compendio de Decisiones.
2. La Junta Nacional podrá acordar el retraso del pago de cualquier cuota o cantidad a deber, o acordar recibir el pago de una forma que no sea en metálico, en cuyo caso el valor de este tipo de pago debe ser al menos igual a la cantidad en metálico que habría sido recibida.
3. La Asamblea General puede acordar condonar o reducir cualquier cantidad a deber por un Grupo Local con una mayoría de tres cuartos de los votos.

Las propuestas de condonación o reducción de las deudas serán presentadas por los Grupos Locales a la Asamblea General acompañados de los siguientes documentos:

- Un plan de acción detallado para el siguiente año incluyendo las actividades planificadas, los resultados esperados, un calendario de actividades y las personas responsables;
- Un informe de actividad de los últimos seis meses incluyendo las actividades, sus resultados y su impacto en la situación del Grupo Local;
- Un acuerdo de pago firmado con la Junta Nacional con respecto al tratamiento del resto de deudas, si quedara alguna;

- Un plan detallado de recaudación de fondos para el siguiente año incluyendo una descripción de las acciones que se llevarán a cabo, la secuencia temporal y las personas responsables.

Se considerará que el incumplimiento del acuerdo es una condición resolutoria del mismo, por lo que la deuda subsistirá.

Artículo 11. Presupuesto y Contabilidad

1. La Asamblea General decidirá sobre el presupuesto del curso presentado por el Tesorero de ELSA España durante la Asamblea General Ordinaria de otoño, presupuesto que se presentará con las enmiendas correspondientes durante la Asamblea General Ordinaria de primavera ajustándose a la realidad.
2. Todos los ingresos de ELSA España deberán ser depositados en su cuenta bancaria y ser adecuadamente explicados por el Tesorero de la Junta Nacional.
3. Las cuentas anuales deberán incluir:
 - Balance.
 - Cuenta de resultados.
 - Informe del Tesorero.
 - Anotaciones.
4. El informe del Tesorero incluirá una perspectiva general de la situación financiera de la organización y una explicación de los cambios significativos.

Artículo 12. Auditoría

1. La elección de los auditores externos por la Junta Nacional tendrá que ser ratificada en la siguiente Asamblea General.
2. Los Auditores deberán centrarse en la gestión, riesgos y controles internos y emitir informes con recomendaciones para mejorar aquellas áreas en las que se necesiten mejoras.
3. En el caso extraordinario de que la Asamblea eligiera a un único auditor, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas para cubrir la plaza del segundo auditor en las siguientes Asambleas General Ordinarias hasta finalizar el periodo

Serán asimismo responsables del control y la supervisión del Fondo Nacional de Apoyo.

Artículo 13. Liquidación

En caso de disolución de la Federación, la Asamblea General deberá nombrar a dos Liquidadores, a los que corresponde:

- a. Velar por la integridad del patrimonio.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Federación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.